



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°195-2025-GM-MDSS

San Sebastián 24 de diciembre de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N°295-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 29 de octubre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 48858 de fecha 20 de noviembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Idelsa Laban Guerrero; Informe N°542-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 26 de noviembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1417-2025-GSCF-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°870-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 23 de diciembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°0109-2025-SGFC-GSFN-MDSS de fecha 27 de agosto del 2025, se concluye con la sanción a la administrada Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** identificado con DNI N°47425345 propietaria del local comercial **BAR CANTINA** ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco por la comisión de la infracción con código N°05.06 **"Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspección técnica de la seguridad en edificaciones"** conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS-identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 200% de la UIT.

Que, mediante Informe N°0496-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2024, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) el cual opina por la sanción a la administrada Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** identificado con DNI N°47425345 propietaria del local comercial **BAR CANTINA** ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con una multa del 200% de la infracción N°05.06 **"Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspección técnica de la seguridad en edificaciones"** por concurso de infracciones equivalente a S/14710,700.00 soles. conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS-identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 200% de la UIT.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emite la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025, se **SANCIONA** a la administrada Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** identificado con DNI N°47425345 propietaria del local comercial **BAR CANTINA ESCONDIDA** ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con una multa del 200% de la infracción N°05.06 **"Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspección técnica de la seguridad en edificaciones"** por concurso de infracciones equivalente a S/10,700.00 soles conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS-identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 200% de la UIT.

Que, mediante CU N°48858 de fecha 20 de noviembre del 2025, la administrado **IDELSA LABAN GUERRERO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial.

Que, mediante Informe N°542-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 26 de noviembre del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte de la administrada Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** con la finalidad de elevar el presente recurso a la Gerencia Municipal a fin que resuelva dicha apelación.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N°1417-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 26 de noviembre del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 20 de noviembre del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°295-2025-GSCFN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación esta fue notificado en fecha 30 de octubre del 2025, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, se le ha puesto de conocimiento el Acta de Fiscalización N°000835 para posteriormente notificarle la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS el cual se procedió a clausurar dicho local y que en ningún momento se le procedió a notificar el acta de medida de clausura inmediata conforme al RASA.
- ii. Que, se ha vulnerado el debido proceso no solo a nivel judicial si no en sede administrativa el cual vulnera el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad y proporcionalidad

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este Procedimiento Administrativo Sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°0829-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 16 de enero del 2025, a horas 8:20 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre de la propietaria **SRA. IDELSA LABAN GUERRERO** en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco-Cusco, con el nombre de **BAR CANTINA** cual se tiene de las ocurrencias

- i. se constató a horas 8:20 pm se constató que el local comercial denominado Bar - Cantina ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián, el cual se ingresó con la finalidad de verificar el funcionamiento del local comercial el cual se encontraba abierto procediendo a ingresar por una puerta de metal constatando a 12 parroquianos aproximadamente consumiendo bebidas alcohólicas en su totalidad de mesas procedieron a entrevistarse con la administrada del local a lo cual se solicitó la licencia de funcionamiento y presento una Licencia con denominación **"QUINTA RESTAURANT EL ARBOLITO"** el cual se evidencia el cambio de giro del cual se puede constatar a parroquianos bebiendo bebidas alcohólicas como es cerveza, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa.

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°0829-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 16 de enero del 2025, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social la Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** con dirección Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social de **BAR CANTINA**; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar el cambio de giro del cual se puede constatar la venta de bebidas alcohólicas como es cerveza, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; la fiscalizadora de nombre **JOANA UMERES ORDAYA** y el propietario del local la Sra. **IDELSA LABAN GUERRERO** se negó a firmar.

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, se le ha puesto de conocimiento el Acta de Fiscalización N°000835 para posteriormente notificarle la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS el cual se procedió a clausurar dicho local y que en ningún momento se le procedió a notificar el acta de medida de clausura inmediata conforme al RASA.

Que, conforme se verifica del expediente administrativo este Procedimiento Administrativo Sancionador es contra el procedimiento del Acta de Fiscalización Acta de Fiscalización N°00829-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 16 de enero del 2025, el cual dio como procedimiento final la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025 y de la revisión de la apelación este manifiesta otra Acta de Fiscalización N°0008352025-SGCUF-GSCFN-MDSS para posteriormente notificarle la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS del cual no lleva relación con la apelación en contra de la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025 y más aún confunde el procedimiento ya que nos encontramos ante una entidad administrativa y no un órgano jurisdiccional del cual como ya se tiene señalado no tiene nada que ver con el fondo del procedimiento, en el presente recurso de apelación el cual deberá ser declarado improcedente.

Que, mediante **Opinión Legal N°870-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 23 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **IDELSA LABAN GUERRERO** identificado con DNI N°47425345 propietaria del local comercial **BAR CANTINA** ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco - Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **IDELSA LABAN GUERRERO**, contra la Resolución Gerencial N°295-2025-GSFCN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 92.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **IDELSA LABAN GUERRERO;** en su domicilio real consignado ubicado en la Calle Los Pinos A-1 Huachullay Huayco S/N, del distrito de San Sebastián y domicilio procesal en la Av. Sol 457 Of. N°301 tercer piso del edificio Credinka del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Arq. Keder Ramos Corihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”